



Resolución CS - 149 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 15 de septiembre de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la Resolución RECTOR ORGANIZADOR (RO) N° 128 de fecha 27 de mayo de 2015, la Resolución CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 138 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Expediente N° 620/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente (v. art. 29 inc. h).

Que el Estatuto de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, a través de la Resolución (RO) N° 128/2015, se estableció la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022, en las partes que resulten pertinentes, al personal con estabilidad de esta Universidad.

Que, dicho Reglamento prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que, a través del Expediente N° 620/2023 se investigó una presentación realizada por el Lic. Juan Manuel BRAVO, actual Director de Mantenimiento de esta Universidad, en la cual relató lo siguiente: “Que el día 1° de abril de 2023 asumí el cargo de Director de Mantenimiento por la baja en el cargo del Sr. Rubén Alberto VERÓN. En este sentido, que, durante las conversaciones previas a mi asunción, el Sr. VERÓN manifestó que en los últimos meses de su gestión pudo detectar una serie de bienes faltantes que son propiedad de esta Universidad los cuales no se encuentran inventariados, tales como cables de electricidad, luces, entre otros. Asimismo, comentó que esta situación se da de una forma lenta, gradual, y de a pocas cantidades lo cual no permite visualizar el faltante hasta que el mismo ya es pronunciado.

En este contexto, a principios del mes de febrero de 2023, se detectó el faltante de una bomba de agua centrífuga marca “Fluvial”, modelo FCG 150, que se encontraba dentro del pañol de la oficina de la Dirección de Mantenimiento puesta a resguardo por pedido del área de infraestructura. Dicho bien había pertenecido a la empresa ECMA S.R.L. CUIT N° 30-63698918-1 quien trabajó en la construcción de la obra “Edificio Aulario y Comedor Universitario” ubicada en la calle Alem N° 4751 que fue finalmente rescindida mediante Resolución RECTOR (R) N° 531 de fecha 11 de noviembre de 2019 y la existencia del mismo surge del ítem 15.8. de la planilla de medición de los trabajos ejecutados que se encuentra incorporada a fojas 6478/6484 del Expediente N° 718/2015.”



Que, Asimismo, añadió “Por todo lo expuesto, y en orden a lo dispuesto por la Resolución CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 138 de fecha 27 de diciembre de 2017 solicito se ordene la Instrucción de información sumaria con el objeto de comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la Instrucción de sumario (conf. artículo 34 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto PEN No 456/2022 y aplicable a esta Universidad según lo dispuesto por la Resolución RECTOR ORGANIZADOR (RO) N° 128 de fecha 27 de mayo de 2015).

Por último, se destaca que, los hechos producidos han provocado un perjuicio económico y/o fiscal, por un monto no determinado aún a esta Universidad, por lo que es de suma importancia poder esclarecer los hechos, ya que tal como indica el Reglamento de bienes patrimoniales aprobado por la Resolución (CS) N° 07 del 06 de abril de 2021, es obligación de los responsables patrimoniales el control y resguardo de los mismos (v. artículo 7°).

Que, en dicho contexto, por conducto de la Disposición de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (SADM) N° 29, de fecha 03 de agosto de 2023, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA (SLyT) instruir una información sumaria en los términos del artículo 34 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022.

Que, a través de la Disposición SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 02 de fecha 18 de agosto de 2023 se designó a la agente Sofía Belén Rojas como Instructora ad hoc y a la agente Victoria María Martínez Latorre como Secretaría ad hoc de la información sumaria ordenada, quienes aceptaron los respectivos cargos.

Que, la presentación realizada por el DIRECTOR DE MANTENIMIENTO, Lic. Juan Manuel Bravo, fue oportunamente ratificada ante dicha Instrucción.

Que, dicha Instrucción procedió a citar a todas las personas que, al momento, prestaban servicios en el área de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO y asimismo, al Sr. Rubén Alberto Verón, quien al momento de producirse los faltantes desempeñaba el cargo de DIRECTOR DE MANTENIMIENTO de la Universidad, tomando a cada una de ellas las respectivas declaraciones, por pertenecer al área en la que se observaron los faltantes, ello en los términos del artículo 76 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), aprobado por el Decreto PEN N° 456/2022.

Que, de las declaraciones tomadas por la Instrucción se desprende que ninguno de los testigos pudo aportar información suficiente que permita individualizar, o tener indicios acerca de presuntos responsables de la sustracción de los faltantes denunciados, como así tampoco, elementos de prueba suficientes que permitan esclarecer la comisión de las irregularidades denunciadas.

Que, asimismo, conforme a las declaraciones obtenidas en el marco de esta Instrucción surge que, al momento de producidos los hechos que han sido denunciados e investigados en estas actuaciones, no existían en el lugar en el que los bienes faltantes se encontraban, ni en las inmediaciones cercanas, cámaras de seguridad que permitan aportar otros elementos probatorios.

Que, habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó su Informe de Finalización del Procedimiento.

Que, en el mencionado Informe la Instrucción ha detallado todas las actuaciones llevadas a cabo a fin de llevar adelante la información sumaria ordenada.



Que, asimismo, en el informe mencionado manifestó que habida cuenta de que no existen pruebas suficientes que permitan identificar que se han cometido faltas a los deberes impuestos en el ámbito de esta Universidad, y en consecuencia, individualizar a él/la o las/os presuntos responsables, a fin de, en caso de corresponder, aplicar una sanción, no existe mérito suficiente para la sustanciación de un sumario administrativo.

Que, en resumen, señaló que resulta improcedente e innecesaria la prosecución del trámite como sumario disciplinario y lo contrario tornaría un dispendio inútil de la actividad administrativa, por lo que sería razonable eximir a esta Instrucción respecto a la continuación del trámite, y proceder al archivo de las actuaciones.

Que, asimismo, el SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO ha manifestado compartir el criterio expuesto por la Instrucción.

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la información sumaria ordenada por Disposición SADM N° 29, de fecha 03 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las personas interesadas, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior



Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 12:48:45
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 13:49:47
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 25/09/2026 10:18:37
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY